



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°460-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 09 de agosto de 2023.

VISTOS: El Informe Legal N° 001000-2023-OAJ-MPLC, de fecha 09 de agosto de 2023; del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 621-2023-JRVF/G/GRNGA/MPLC, de fecha 26 de julio de 2023, del Director de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A de fecha 12 de mayo del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 5 indica: "Resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa.";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, de fecha 24 de mayo de 2011, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en el **artículo 8°** DE LOS ORGANOS COMPETENTES, señala "(...) La Imposición de las Sanciones Administrativas es responsabilidad de cada Dirección de Línea, de conformidad con sus funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo al procedimiento establecido en el RAS, las mismas que realizarán fiscalizaciones, inspecciones o cualquier otra diligencia, con el Apoyo de la Policía Municipal, para verificar el cumplimiento de las normas municipales; así mismo el **artículo 24°**- LA MULTA es impuesta en los casos en que el infractor haya incurrido en infracciones que por su naturaleza no pudiesen ser subsanadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por incumplimiento flagrante de normas municipales o por omisión de trámite municipal de conocimiento general, sin perjuicio de la aplicación de la clausura temporal o definitiva en caso (...) el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), respecto a infracciones por emisiones sonoras, en su Código B-097: **Ocasionar ruidos molestos o nocivos por crianza de animales domésticos y/o salvajes (mascotas)**, calcula como multa el 6% de la UIT vigente y como sanción complementaria la Reincidencia y Decomiso.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPLC, de fecha 26 de noviembre de 2022, se regula y prohíbe la instalación, funcionamiento, beneficio clandestino y crianza inadecuada de porcinos, aves de corral, vacunos, ovino, cuyes y otros animales domésticos de interés productivo en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas de la ciudad de Quillabamba, centros poblados y zonas de población rural del distrito de santa ana, provincia la convención, en la cual se establece:

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES.

(...)

1) Crianza Familiar. Explotación porcina/aves para consumo propio, venta a vecino o ferias locales.

(...)

j) Crianza de Traspatio, Tenencia de cerdos, aves de corral y /o cuyes para consumo propio, venta de vecinos o ferias locales.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PROHIBICIONES.

(...)

b) **Queda terminantemente prohibida la instalación de granjas, crianza familiar, crianza de traspatio** de ganado, porcino, ovino, caprino, vacuno, **aves domésticas**, cuyes entre otros de interés productivo; en áreas urbanas, áreas de expansión urbana y áreas de protección especial del distrito de santa ana, que incumplan con las normas sanitarias y ambientales vigentes.

(...)

f) **Queda prohibida la crianza de aves de lidia (de pelea) en áreas urbanas, áreas de expansión urbana y áreas de protección especial.**

ARTÍCULO DECIMO.-

Se permiten las crianzas de animales menores en las formas de crianza familiar y crianza de traspatio, con una cantidad de aves que no excedan las diez (10) aves, (20) cuyes y conejos, para autoconsumo y donde las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad sean adecuadas y óptimo, siendo evaluado por el área competente de la municipalidad, (...) No se exceptúan las crianzas de gallos de lidia (pelea) (...). En caso de negativa o reincidencia, por parte del responsable de la crianza, la Municipalidad tomara las vías administrativas pertinentes y en su defecto, derivara a los organismos competentes, por atentar contra la salud y contaminación ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTA.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

Codigo	INFRACCION	% UIT	Sancion Complementaria
-	Para aves de corral y otros animales (menores)	10	Erradicar y/o Decomiso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°460-2023-GM-MPLC

Que, con Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 018-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 27 de junio de 2022, se DISPONE la Sanción Pecuniaria (Multa de S/ 792.00 soles correspondiente al 16% de la UIT (2023)) conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 18-2020-MPLC y Ordenanza Municipal N° 0096-2011-MPLC, multa que deberá ser pagada por el Señor JUAN YURI VALENCIA VARGAS quien se dedica a la crianza no autorizada de aves de corral (gallos de pelea). La multa deberá ser depositada en caja – División de Recaudación y Control Tributario, dentro de los 05 días hábiles conforme lo establece la norma. La cual no enerva que el establecimiento comercial deba cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizadas observadas e indicadas en la parte considerativa.

Que, con Papeleta de Infracción N° 013-GRNGA-MPLC-2023, se notifica al administrado JUAN YURI VALENCIA VARGAS, en fecha 03 de julio de 2023, la infracción contenida en la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 018-2023-GRNGA-MPLC.

Que, mediante Documento s/n, ingresado a la Entidad mediante Tramite Documentario con Registro N° 17760, de fecha 12 de julio de 2023, el Administrado JUAN YURI VALENCIA VARGAS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 018-2023-GRNGA-MPLC, que disponga la sanción pecuniaria multa de S/ 792.00 soles señalando que en su vivienda no tiene instalada una granja o coliseo de gallos, sino tiene jaulas pequeñas para crianza doméstica de aves de corral, que se crío en forma doméstica no industrial, tampoco emanan olores, tampoco contaminan el ambiente acústicamente conforme exige la Ley, en consecuencia dicha resolución adolece de nulidad por tener motivación defectuosa, por no haber aplicado correctamente dicha norma jurídica.

Que, mediante Informe N° 002-2023-AMHR-DFEAVS-GRNS/MPLC, presentado en fecha 26 de julio de 2023, el Ing. Alex Mario Huamán Rojas, Fiscalizador Ambiental, informa el resultado de las acciones de constatación y verificación realizado a la vivienda del administrado Yuri Valencia Vargas, conforme Acta de Constatación N° 37-2023, DE FECHA 24/07/2023, en el cual se halló un total de 55 aves de corral (7 gallinas, 26 gallos y 22 pollones), asimismo no se levantaron las observaciones interpuestas por el personal de fiscalización municipal con referencia y seguimiento a documento administrativo, Acta Supervisión N° 919 del informe de Supervisión Ambiental N° 024.

Que, con Informe N° 0394-2023-NNA-DFEAVS-GRNA/MPLC, de fecha 26 de julio de 2023; suscrito por el MVZ Natanuel Arce Aybar – Jefe de la División de Fiscalización, Evaluación y Vigilancia Sanitaria, quien comunica el resultado y hallazgos realizados en el Acta de Constatación N° 37-2023, de fecha 24/07/2023.

Que, mediante Informe N° 621-2023-JRVF/G/GRNGA/MPLC, de fecha 26 de julio de 2023; suscrito por el Blgo. Jorge Rogelio Vargas Febres, remite informe sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 018-2023-GRNGA-MPLC, precisando que se procedió conforme a ley en procedimiento aplicado.

Que, mediante Informe Legal N° 01000-2023-OAJ-MPLC, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por el Asesor Legal – Abog. Americo Álvarez Huamani, quien concluye y opina, declarando IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION, presentado por el Sr. Juan Yauri Valencia Vargas, contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 018-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 27 de junio de 2023; en razón que se verifica que existió y persiste la vulneración e incumplimiento a lo establecido en los literales b) y f) del Artículo Sexto y del Artículo Decimo de la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPLC y de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). Ratificar el contenido de la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 018-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 27 de junio de 2023, que dispone la Sanción Pecuniaria (Multa) de S/ 792.00 soles correspondiente al 16% de la UIT (2023) conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 18-2020-MPLC y Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, multa que deberá ser pagada por el señor Juan Yuri Valencia Vargas quien se dedica a la crianza no autorizada de aves de corral (gallos de pelea). Declarar el Agotamiento de la Via Administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y recurso de apelación; asimismo en el numeral 218.2 indica: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”, a su vez, en el Artículo 220°, respecto al Recurso de Apelación, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°460-2023-GM-MPLC

Que, el artículo 228° del mismo cuerpo legal citado anteriormente, señala: “228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o (...)”;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el **Recurso de Apelación** presentado por el administrado Sr. **JUAN YURI VALENCIA VARGAS**, contra la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 018-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 27 de junio de 2023; que **DISPONE** la Sanción Pecuniaria (Multa) de S/ 792.00 soles, correspondiente al 16% de la UIT (2023); en razón, que se verifica que existió y persiste la vulneración e incumplimiento a lo establecido en los literales b) y f) del Artículo Sexto y del Artículo Decimo de la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPLC y lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 018-2023-GRNGA-MPLC, de fecha 27 de junio de 2023, que **DISPONE** la Sanción Pecuniaria (Multa) de S/ 792.00 soles, correspondiente al 16% de la UIT (2023); en razón, que se verifica que existió y persiste la vulneración e incumplimiento a lo establecido en los literales b) y f) del Artículo Sexto y del Artículo Decimo de la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPLC y lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, multa que deberá ser pagada por el Administrado Sr. Juan Yuri Valencia Vargas quien se dedica a la crianza **NO AUTORIZADA** de aves de corral (gallos de pelea).

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que la presente da por agotada la vía administrativa dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilberce Latorre Sotomayo
GERENTE MUNICIPAL
DNI 23994105

CC/
INTERESADO
- Alcaldía
- GRNGA
- OTIC
- Archivo
- JWS/cvo